



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal en el estado de Quintana Roo.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental- modalidad particular, con número de bitácora **23/MP-0019/11/20.**
- III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el número de teléfono celular, domicilio particular y nombre de persona física ajena al procedimiento en página 1.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA-10-2021-SIPOT-2T-ART69, en la sesión celebrada el 15 de julio de 2021.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_10_2021_SIPOT_2T_ART.69.pdf

VI. **Firma de titular:**

Lic. María Guadalupe Estrada Ramírez.

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa Con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de conformidad con los artículos 5, fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. María Guadalupe Estrada Ramírez, Jefa de la Unidad Jurídica". *

*Oficio 00291 de fecha 12 de abril de 2021.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal
En el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0283/2021

0000727

Cancún, Quintana Roo

04 FEB 2021

C. ISABEL TENORIO ROMERO

AVENIDA

C.P.

COLONIA

CORREO: fundaciónmariovillanueva@outlook.com

TELÉFONOS:

PROFEE
PROFESOR
DEPARTAMENTO DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL

13 ABR 2021

12:15 PM

RECIBIDO
OFICIALIA

En acatamiento a la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)** en su artículo 28, primer párrafo, que dispone que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** establece las condiciones a que se sujetará la realización de **obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas**, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento lista, requerirán **previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el artículo 40, fracción IX, inciso c), del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades privadas de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, la autorización para su realización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos aplicables por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocados, la **C. Isabel Tenorio Romero** (en lo sucesivo la **promovente**), sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, a través de esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**), del proyecto denominado "**Alcatraces**" (en lo sucesivo el **proyecto**), con pretendida ubicación en lote #22 ubicado en Av. 5 frente a calle 40 en el Municipio de Bacalar, Quintana Roo.

Que atendiendo lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT** a través de la Delegación Federal de Quintana Roo emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Así mismo y toda vez, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A-Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular-No incluye actividad altamente riesgosa**, como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al estado de Quintana Roo, por encontrarse en el **Municipio de Bacalar**; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 38 primer párrafo del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los



Recibi orden del Dpto de

31/03/2021



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal
En el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0283/2021

000727

límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende: ... fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Quintana Roo, ... Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; el artículo 39 del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, que señala que al frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario; el artículo 19 del mismo Reglamento, el cual en su fracción XXIII, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación. En el mismo sentido, el artículo 40, fracción IX, inciso c), del Reglamento en comento que establece entre otras, las atribuciones de las Delegaciones Federales para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría; artículo 84, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, conforme oficio delegatorio número 01250 de fecha 28 de noviembre de 2018; y el artículo 16, fracción X, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo,

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, analizó la documentación de la MIA-P, del proyecto denominado "Alcatraces" (en lo sucesivo el **proyecto**), ubicación lote # 22 ubicado en Av. 5 frente a calle 40 en el Municipio de Bacalar, Quintana Roo, promovido por la **C. Isabel Tenorio Romero**, y

RESULTANDO:

- I. Que el 04 de noviembre de 2020 se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 27 de octubre del mismo año, mediante el cual la **C. Isabel Tenorio Romero**, sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de esta Unidad Administrativa, la **Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P)** del proyecto denominado "Alcatraces", para ser sometido al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, asignándole la clave **23QR2020TD072**.
- II. Que el 05 de noviembre de 2020, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente**, que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la **LGEPA**, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la SEMARNAT publicó a través de la separata número **DGIRA/040/20**, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de los proyectos ingresados a evaluación en el período del **29 de octubre al 04 de noviembre de 2020**, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente**, para que esta Unidad Administrativa, uso de las atribuciones que le confiere en artículo 40 fracción IX, inciso c del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA).
- III. Que el 12 de noviembre de 2020, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 10 del mismo mes y año; mediante el cual la **promovente** remitió la publicación del extracto del **proyecto** en el periódico "Diario de Quintana Roo" de fecha 05 de noviembre de 2020, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la **LGEPA**.
- IV. Que el 19 de noviembre de 2020, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/1410/2020** folio **02816**, a través del cual y con fundamento en el artículo 17-A de la **LFPA**, previno a la **promovente** para que presentar la información faltante derivada del análisis de la MIA-P del **proyecto** para integrar el





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal
En el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0283/2021 300727

expediente, suspendiendo el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en tanto no se desahogara la prevención. **Fecha de notificación:** 13 de enero de 2021.

- V. Que el 26 de enero de 2021, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito sin fecha, a través del cual la **promovente** presentó información en respuesta al oficio **04/SGA/1410/2020** folio **02816** de fecha 19 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO:

- I. Que el **19 de marzo de 2020**, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/1410/2020** folio **02816**, a través del cual y con fundamento en el artículo 17-A de la **LFPA**, se apercibió a la **promovente** para que presentara lo siguiente:

"(-)"

- A. Que en el apartado 2.1.1 *Naturaleza del proyecto del Capítulo II*, la **promovente** manifestó que sitio del **proyecto** se encuentra ubicado en una zona urbana de acuerdo a lo siguiente:

Ahora bien, las condiciones actuales del predio permiten que la realización del proyecto genere mínimos impacto al ambiente. Esto debido principalmente a que el predio se ubica dentro de la poligonal oficial de la Zona Urbana donde se desarrollan cotidianamente actividades relacionadas al Turismo donde las características ambientales se han modificado durante el tiempo dadas las propias condiciones de desarrollo y crecimiento inherentes a una ciudad.

En el apartado 4.2.3.1 *Vegetación*, se menciona el tipo de vegetación que se desarrolla al interior del predio:

El predio en sí, para una mayor referencia, colinda con la zona federal de la laguna Bacalar, en su parte Este, en dirección Oeste colinda con el camino costero, la vegetación presente en las inmediaciones del terreno corresponde a etapas sucesivas de la vegetación original entremezcladas con especies introducidas con fines ornamentales como es el caso del cocotero, la buganvilla, la palma kerpis, la palma areca, entre otras.

"(-)"

Lo anterior demuestra el grado de afectación que actualmente presenta el predio, lo cual se atribuye a las actividades humanas que fueron realizadas en el mismo previo a que la promovente lo adquiriera así como a los efectos de los huracanes que han afectado esta zona en el pasado, citando de manera específica a los huracanes "Dean" y "Ernesto", los cuales afectaron a la vegetación presente en el predio y su Sistema Ambiental (SA) en el año 2007 y 2012 respectivamente.

Lo subrayado es propio de esta Unidad Administrativa.

Así mismo en la página 8 del Capítulo II de la **MIA-P**, la **promovente** presento el cuadro coordenadas de la ubicación del predio donde se pretende el desarrollo del **proyecto**, tomando en cuenta las coordenadas proporcionadas, esta Unidad Administrativa realizó el análisis espacial a través de la plataforma del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**) herramienta técnica para la Evaluación del Impacto Ambiental a través del análisis espacial de geometrías desarrollado por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental con la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.

Como resultado de lo anterior, se advirtió la presencia de construcciones, así como áreas libres de vegetación dentro del predio del **proyecto**.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal
En el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0283/2021

000727



Se muestra la ubicación del predio de acuerdo al SIGEIA, donde se observan construcciones al interior.

FUENTE: <https://mapas.semarnat.gob.mx/sigeia/#sigeia>

- B. Dadas las declaraciones realizadas por la **promovente**, así como de la revisión de la información presentada respecto a las condiciones del sitio del **proyecto**, refiere que el predio perdió su vegetación forestal original y existen obras al interior, por lo que conforme el artículo 28 fracción VII y IX de la LGEEPA y el artículo 5 inciso O) y Q) del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) se requiere de previa autorización para llevar a cabo el cambio de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas, así como la construcción de Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros.

Derivado de lo anterior, la **promovente** deberá presentar lo siguiente:

- La autorización en materia de impacto ambiental para llevar a cabo la construcción de obras en ecosistemas costeros y de cambio de uso de suelo de áreas forestales conforme a lo establecido en el **artículo 28** de la LGEEPA y su **artículo 5** del REIA, de lo contrario, demostrar que no la requirió por algunos medios de prueba que considera el **artículo 93** del Código Federal de Procedimientos Civiles, o señalar si cuenta con la Resolución Administrativa por parte de la PROFEPa conforme al **artículo 57** del REIA.
- II. En respuesta al oficio de prevención que se indica en el **Considerando I** que antecede, el **promovente** presentó un escrito sin fecha, recepcionado en esta Unidad Administrativa el día 26 de enero de 2021, donde manifestó:

Con respecto al requerimiento realizado en el Acuerdo Primero del oficio de prevención número **04/SGA/1410/2020** folio **02816** de fecha 19 de noviembre de 2020 manifestó lo siguiente:

(...)

Con el objeto de subsanar y aclarar la información solicitada por la autoridad, se procedió a realizar un análisis espacial con software ESRI (Arc Map 10.8) empleando la información geográfica oficial publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el cual como se indica en el Considerando V del presente escrito, es la entidad encargada del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, que tiene la finalidad de suministrar a la sociedad y al Estado información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional, de conformidad con la LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA.

En este orden de ideas, se descargó de la página web del instituto en mención (<https://www.inegi.org.mx/temas/usuarios/#Descargas>) la información referente a los archivos vectoriales en formato SHP de correspondientes al Uso de Suelo y vegetación ediciones, 1997, 2010 y 2013, con el objeto de identificar la información oficial en el área del proyecto.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal
En el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0283/2021

000727

El marco de Referencia geográfico para el análisis geoespacial en ARCMAP fue el siguiente:

WGS_1984_UTM_Zone_16N
WKID: 32616 Authority: EPSG
Projection: Transverse_Mercator
False_Easting: 500000.0
False_Northing: 0.0
Central_Meridian: -87.0
Scale_Factor: 0.9996
Latitude_Of_Origin: 0.0
Linear Unit: Meter (1.0)
Geographic Coordinate System: GCS_WGS_1984
Angular Unit: Degree (0.0174532925199433)
Prime Meridian: Greenwich (0.0)
Datum: D_WGS_1984
Spheroid: WGS_1984
Semimajor Axis: 6378137.0
Semiminor Axis: 6356752.314245179
Inverse Flattening: 298.257223563

El análisis geoespacial de la primera capa de usos de suelo y vegetación serie II de INEGI, con la poligonal del proyecto, indica que el sitio se ubica dentro de la zona urbana identificada por la cartografía oficial de acuerdo con los límites de cada una de las entidades representada en la capa vectorial señalada. En la siguiente captura de pantalla del proceso efectuado, se ilustra, que la zona tiene un uso de suelo URBANO, y no forestal como indica la autoridad, y al señalar que tal situación se enmarcaría en el supuesto señalado en el artículo 28 fracción VII de la LGEEPA; ARTICULO 5 inciso O) de su REIA. Tal situación es errónea, toda vez que la autoridad únicamente basa su dicho en la presunción de ser suelo forestal sin efectuar el análisis correspondiente en el SIGEIA, la cual es únicamente de acuerdo a los señalado en su página web oficial gubernamental "Es una herramienta que ayuda al ciudadano a identificar las características físicas y/o ambientales, así como los diferentes instrumentos jurídicos que le aplican a un espacio dado en donde se pretende construir un proyecto de impacto ambiental." (fuente <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/sistema-de-informacion-geografica-para-la-evaluacion-del-impacto-ambiental-sigeia>). No se encuentran más datos que indiquen un sustento legal de dicha herramienta, con la cual la autoridad infiere la preexistencia de obras y/o vegetación forestal. En las siguientes imágenes se ilustra la superposición de la capa de uso de suelo y vegetación de INEGI SERIE II de fecha 1997. Donde se advierte que la poligonal del proyecto se ubica desde entonces dentro de los límites de la ZONA URBANA.





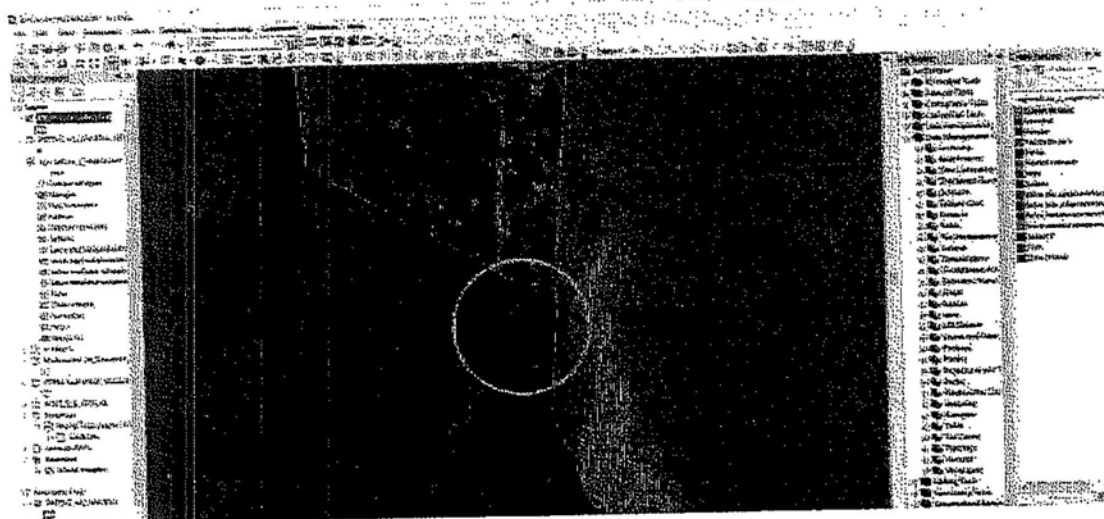
MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal
En el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0283/2021

1 000727



Los metadatos de la información vectorial son los siguientes:

Entity_and_Attribute_Information:

Detailed_Description:

Entity_Type:

Entity_Type_Label: Modelo de Datos Vectoriales, Versión 1, del 7 de mayo de 1993.

Entity_Type_Definition:

Los rasgos geográficos representados se definen como entidades con un componente de representación geométrica y un componente con atributos que los describen. Se le asocia un nombre con el fin de distinguirlas de otras entidades (ejemplo: carretera, presa, línea de transmisión, eje estructural, área agrícola, etc.). Las entidades están descritas en los Diccionarios de Datos, de acuerdo con el tema y la escala.

Entity_Type_Definition_Source:

El Diccionario de Datos Vectoriales de Uso del Suelo y Vegetación escala 1:250,000, Serie II contiene una descripción completa de las entidades y atributos representados http://www.inegi.gob.mx/territorio/espanol/normatividad/diccionario/usue_250.pdf. Base de Datos Geográficos de la Dirección General de Geografía, INEGI. También está disponible el Diccionario de Datos Alfanuméricos de Uso del Suelo y Vegetación escala 1:250,000, incluyendo 1:1,000,000 http://www.inegi.gob.mx/territorio/espanol/normatividad/diccionario/USUE_HER.PDF. Base de Datos Geográficos de la Dirección General de Geografía, INEGI.

Se presenta igualmente el análisis con la capa de usos de suelo y vegetación serie V de INEGI para reforzar que la zona del proyecto tiene un uso de suelo urbano de acuerdo a las fuentes oficiales, las cuales se indicaron en el CONSIDERANDO V del presente escrito. Cuyos metadatos son los siguientes:

Identifier:

Title: Conjunto de datos vectoriales de la carta de Uso del suelo y vegetación escala 1:250 000 serie V (Conjunto Nacional).

Description: Los Conjuntos de Datos Vectoriales de Uso del Suelo y Vegetación, Escala 1:250 000 - Serie V, contiene información del Uso del Suelo y Vegetación obtenida a partir de la aplicación de técnicas de fotointerpretación con imágenes de satélite Landsat TM5 seleccionadas del año 2011. Esta interpretación está apoyada con trabajos de campo realizado de Abril a Junio de 2012. Los Conjuntos de Datos contienen la ubicación, distribución y extensión de diferentes comunidades vegetales y usos agrícolas con sus respectivas variantes en tipos de vegetación, de usos agrícolas, e información ecológica relevante. Dicha información geográfica digital contiene datos estructurados en forma vectorial codificados de acuerdo con el Diccionario de Datos Vectoriales de Uso del Suelo y Vegetación Serie IV para la Escala 1:250 000 aplicables a las diferentes unidades ecológicas (comunidades vegetales y usos antrópicos) contenidos en el conjunto de datos.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

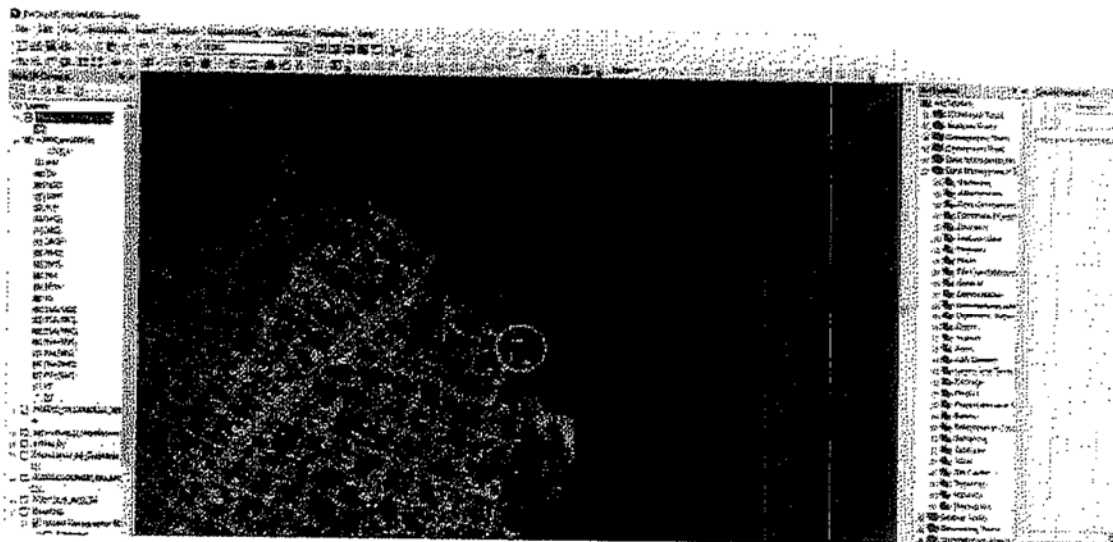
Delegación Federal
En el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0283/2021

000727

CONTENIDO - Tipos de vegetación por su afinidad ecológica y composición florística, agrupados en dos niveles jerárquicos. Los tipos de vegetación están definidos con base al sistema de clasificación de los tipos de vegetación de México del INEGI y ordenados por grandes grupos de vegetación. - Estado sucesional actual de la vegetación según el grado de cambio o alteración de la cubierta vegetal (Vegetación Secundaria).

- Distribución de las comunidades vegetales con base en el reconocimiento de sus variantes definidas por elementos ecológicos, florísticos y fisonómicos distintivos. - Tipos de agricultura por disponibilidad de agua durante el ciclo agrícola y duración del ciclo de cultivo. - Información puntual sobre especies vegetales representativas de los tipos de vegetación representados. - Información puntual sobre cultivos presentes en las áreas agrícolas. - Información puntual y vectorial-lineal de comunidades vegetales con importancia ecológica excepcional pero con distribución restringida y/o muy dispersa. - Información sobre la altura relativa de las comunidades vegetales. - Información sobre la cobertura relativa del dosel superior de las comunidades arbóreas. - Información puntual sobre actividades pecuarias. - Información puntual sobre actividades forestales. - Información puntual sobre otras actividades varias.



En la imagen que ilustra que la ubicación del predio del proyecto está dentro de los límites de la zona urbana y no tiene usos de suelo forestal acorde a la información oficial existente. El análisis especial fue elaborado por un perito en Sistemas de Información Geográfica y Evaluación del Impacto Ambiental, que forma parte del padrón de peritos del poder judicial del Estado de Quintana Roo, mediante el **ACUERDO 01/2015 DE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**, se anexa copia del oficio número CJ-0300/2015 y CJ-0143/2015 respectivamente.

Ahora bien, en relación a que en el interior de la poligonal del proyecto, se advierte por parte de la autoridad la existencia de construcciones, esta afirmación es incorrecta, toda vez que en los sitio no existe ningún elemento que se considera una construcción, este hecho se comprueba con las siguientes fotografías digitales tomadas el día martes 19 de enero del presente año, las cuales son de acuerdo a lo señalada en el **CONSIDERANDO IV**, son reconocidos como medio de prueba.





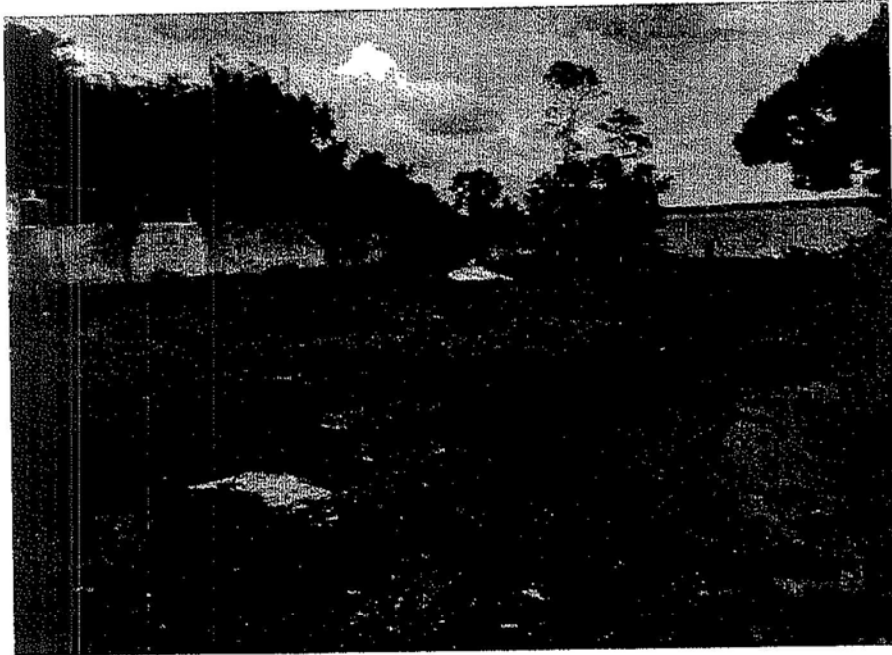
MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal
En el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0283/2021

000727



Vista Suroeste al Noreste del predio



Vista de sur a norte de la barda colindante con la avenida principal de acceso al predio.





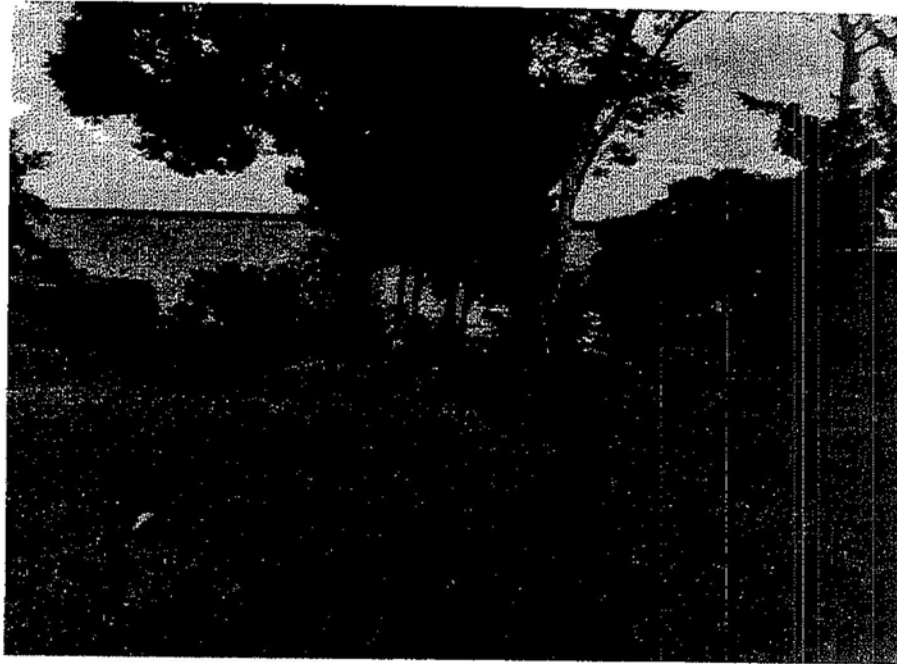
MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal
En el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0283/2021

500727



Vista de Oeste al Este, hacia la laguna.



Vista de Este a Oeste hacia el acceso al predio.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

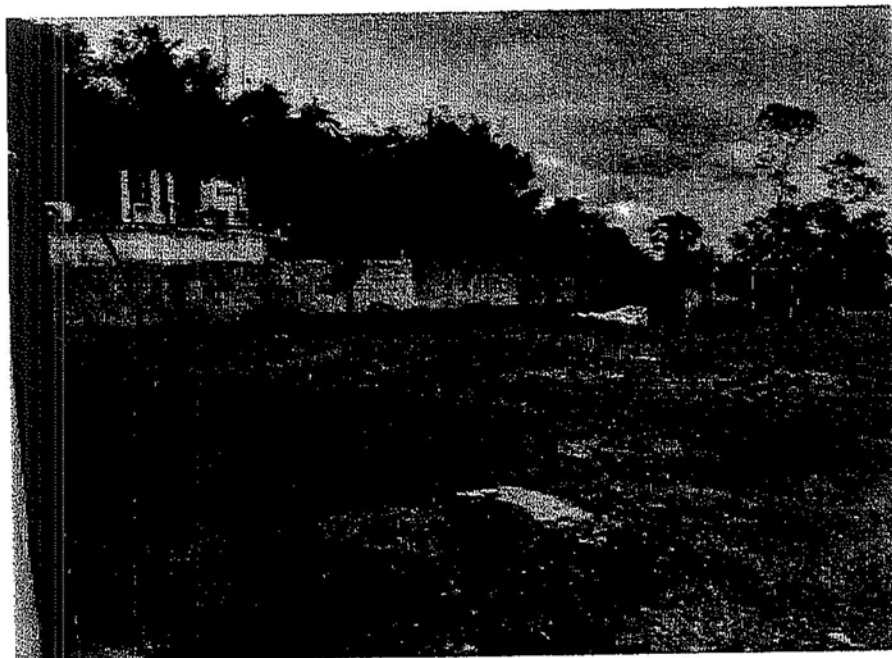
Delegación Federal
En el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0283/2021

000797



Vista central del predio de Sureste al Noroeste



Vista al predio desde el acceso a nivel de calle





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

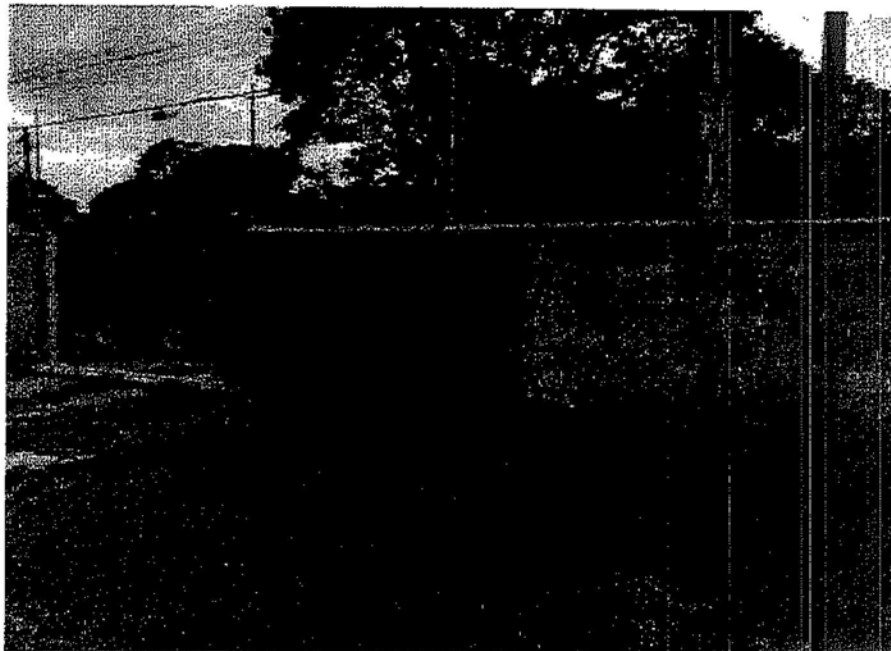
Delegación Federal
En el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0283/2021

000727



Vista central del predio de Oeste al Este



Vista del acceso al predio.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

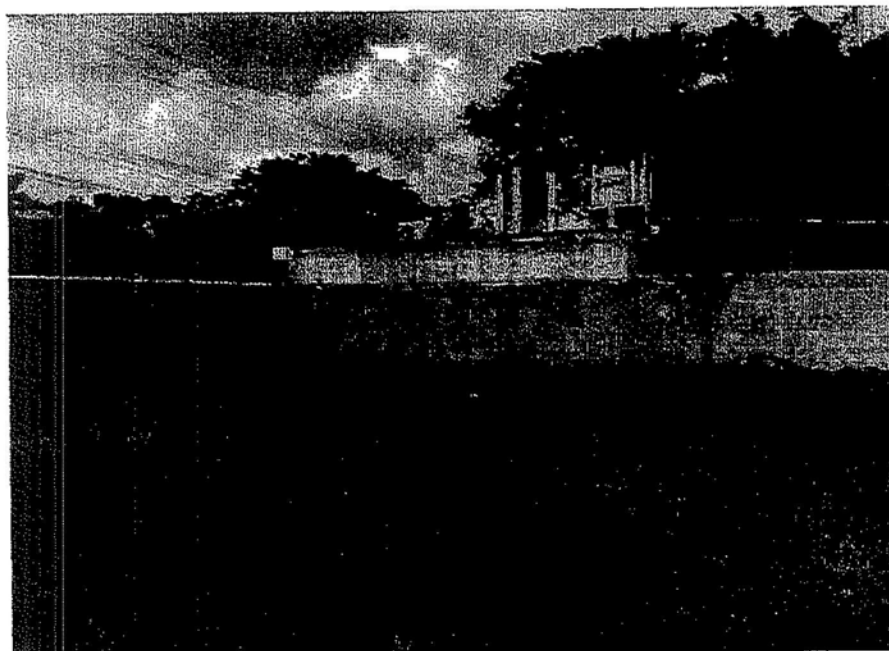
Delegación Federal
En el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0283/2021

000727



Vista de norte a sur donde se aprecia una baño portátil para uso del vigilante.



Vista de límite noreste del predio.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal
En el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0283/2021

000727

Como se puede apreciar en las imágenes, al interior del predio no existen ninguna construcción. Es por esta razón, que por mi propio derecho sometí al procedimiento de evaluación correspondiente, las obras que conformaran el proyecto. Y que, de acuerdo a los citados en el considerando IV mi propia manifestación de las condiciones actuales del predio son una prueba expresa o tácita: expresa (SIC).

También hago mención que se cumplió con las formalidades que la ley establece para la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, las cuales se describen en el CONSIDERANDO II y III de este escrito.

Análisis de esta Unidad Administrativa: La **promovente** indica que "...la zona tiene un uso de suelo URBANO, y no forestal como indica la autoridad, y al señalar que tal situación se enmarcaría en el supuesto señalado en el artículo 28 fracción VII de la LGEEPA; ARTICULO 5 inciso O) de su REIA. Tal situación es errónea, toda vez que la autoridad únicamente basa su dicho en la presunción de ser suelo forestal sin efectuar el análisis correspondiente en el SICEIA..."

(...)

Al respecto es importante señalar que el artículo 28 fracción VII de la LGEEPA y el inciso O) del artículo 5 de su REIA establecen que las obras o actividades, que requieren previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría por el cambio de uso del suelo de áreas forestales, lo cual se basa en la definición del **Artículo 3º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, que indica:

I Ter. Cambio de uso de suelo: Modificación de la vocación natural o predominante de los terrenos, llevado a cabo por el hombre a través de la remoción total o parcial de la vegetación.¹

Lo subrayado es propio de esta Unidad Administrativa.

Considerando lo indicado por la **promovente** en el Capítulo IV de la **MIA-P** donde indica que "Con base en la caracterización fisonómica, de las poblaciones vegetales presentes en el sitio de interés y a su composición florística, considerando la terminología de Miranda (1978), se determinó que el tipo de vegetación presente en el predio del proyecto y su Sistema Ambiental (SA) delimitado, corresponde a una vegetación perturbada, integrada por especies rastreras, herbáceas y arbustivas principalmente, asociadas con algunos árboles dispersos de talla importante como es el caso de un ejemplar de Pich (*Entorolobium cyclocarpum*) ubicado en el límite norte del predio cuya altura se estimó en unos 20.00 metros y su diámetro a la altura del pecho en unos 1.80 cm., aproximadamente. Cabe decir que este ejemplar es el más notable del predio.

(...)

"Esta imagen muestra claramente la dominancia de la vegetación perturbada integrada por rastreras, herbáceas y arbustos típicos de áreas afectadas, los cuales cubren la mayor parte del predio. También se observan los árboles aislados existentes".



¹ Fracción adicionada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal
En el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0283/2021

000727

De acuerdo a las imágenes proporcionadas por la **promovente** se advierte que al interior del predio existe la presencia de vegetación forestal, donde se observan individuos arbóreos, que si bien corresponde a vegetación perturbada o vegetación secundaria, indistintamente del grado de desarrollo o conservación que actualmente guarda ésta, la construcción del **proyecto** conllevará el cambio de uso de suelo.

Por otra parte dentro de las imágenes proporcionadas en la contestación al oficio de prevención No. **04/SGA/1410/2020 folio 02816** de fecha 19 de noviembre de 2020 realizada por la **promovente**, se observa que se llevó a cabo la tala de un árbol. Lo anterior sin que haya comprobado contar la autorización en materia de impacto ambiental para llevar a cabo el cambio de uso de suelo de áreas forestales conforme a lo establecido en el artículo 28 de la **LGEPA** y su artículo 5 del **REIA** o en su caso no haber requerido de ello.



Respecto al uso de uso del predio la **promovente** indica que "En las siguientes imágenes se ilustra la sobreposición de la capa de uso de suelo y vegetación de INEGI SERIE II de fecha 1997. Donde se advierte que la poligonal del proyecto se ubica desde entonces dentro de los límites de la ZONA URBANA.

(...)

Se presenta igualmente el análisis con la capa de usos de suelo y vegetación serie V de INEGI para reforzar que la zona del proyecto tiene un uso de suelo urbano de acuerdo a las fuentes oficiales, las cuales se indicaron en el CONSIDERANDO V del presente escrito. Cuyos metadatos son los siguientes:

En la imagen que ilustra que la ubicación del predio del proyecto está dentro de los límites de la zona urbana y no tiene usos de suelo forestal acorde a la información oficial existente. El análisis especial fue elaborado por un perito en Sistemas de Información Geográfica y Evaluación del Impacto Ambiental, que forma parte del padrón de peritos del poder judicial del Estado de Quintana Roo, mediante el **ACUERDO 01/2015 DE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**, se anexa copia del oficio número CJ-0300/2015 y CJ-0143/2015 respectivamente.

En relación a lo anterior es importante aclarar que los objetivos de las cartas de uso de suelo y vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) destacan:

1. Indicar la distribución de los tipos de vegetación natural e inducida en México.
2. Identificar características relevantes de la vegetación arbórea de nuestro país (altura y cobertura).
3. Indicar el nivel y el tipo de afectación de las comunidades vegetales y su dinámica de uso.
4. Señalar sitios con actividad forestal.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal
En el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0283/2021

000727

Si bien el predio se ubica dentro de una zona urbana de acuerdo a las cartas de uso de suelo y vegetación del INEGI, la vocación forestal² del predio está dada por la presencia de vegetación en su interior, lo que implica que para realizar el cambio de uso de suelo en materia de impacto ambiental, es decir la remoción de vegetación en su interior, debió contar con la autorización correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la LGEEPA y su artículo 5 del REIA o en su caso no haber requerido de ello.

En relación a las construcciones al interior del predio, la **promovente** indica "Ahora bien, en relación a que en el interior de la poligonal del proyecto, se advierte por parte de la autoridad la existencia de construcciones, esta afirmación es incorrecta, toda vez que en los sitio no existe ningún elemento que se considere una construcción, este hecho se comprueba con las siguientes fotografías digitales tomadas el día martes 19 de enero del presente año, las cuales son de acuerdo a lo señalada en el CONSIDERANDO IV, son reconocidos como medio de prueba.

Dentro de las imágenes proporcionadas por la **promovente** en la contestación al oficio de prevención 04/SGA/1410/2020 folio 02816, de fecha 19 de noviembre de 2020, se observa que en las colindancias de la zona federal lagunar se llevó a cabo la construcción de un muro de piedra, que ha decir de la real academia de la lengua española es un sinónimo de pared, mientras que desde el punto de vista arquitectónico un muro es "una construcción que permite dividir o delimitar un espacio. El término suele utilizarse como sinónimo de pared, muralla o tapia, según el contexto".



Al respecto se advierte que la edificación de este muro se llevó a cabo sin que haya comprobado contar la autorización en materia de impacto ambiental para llevar a cabo la construcción de obras en ecosistemas costeros y de cambio de uso de suelo de áreas forestales conforme a lo establecido en el artículo 28 de la LGEEPA y su artículo 5 del REIA o en su caso no haber requerido de ello.

De lo anterior se advierte que la documental presentada por la **promovente**, no constituye la autorización en materia de impacto ambiental, ya que de acuerdo con el artículo 214 fracciones II y III del Código Federal de Procedimientos Civiles dicho documental no cumple con las formalidades con lo establecido con dichas fracciones, así mismo no presenta otra documental adicional que acredite que las actividades no requirieron de previa autorización en materia de impacto ambiental, ni la resolución emitida por la PROFEPA.

Por lo cual al no presentar la autorización en materia de impacto ambiental, la documental que acredite que las actividades no requirieron de previa autorización en materia de impacto ambiental, o bien, la resolución emitida por parte de la PROFEPA, por lo cual se advierte que el documento fue presentado en tiempo mas no forma, por lo cual no se tiene por desahoga la prevención.

Por lo antes indicado se tiene por no desahogada la prevención realizada en el Acuerdo Primero del oficio de prevención 04/SGA/1410/2020 folio 02816, de fecha 19 de noviembre de 2020.

² LXXI. Terreno forestal: Es el que esté cubierto por vegetación forestal o vegetación secundaria nativa, y produce bienes y servicios forestales; Decreto por el que se reforman y adicionan diversas fracciones del artículo 7 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2020.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal
En el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0283/2021

* 000727

- III. Que el **artículo 17-A** de la **LFPA**, señala que cuando los escritos que presentan los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia, el cual no podrá ser menor a cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación, "transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención" se desechará su solicitud.
- IV. Que de acuerdo a las razones expuestas en el **Considerando** que antecede, se tiene que de acuerdo con la información presentada por la **promovente** en su escrito sin de fecha referido en el **Resultando V** del presente oficio, no se desahogó a cabalidad la información solicitada mediante el oficio de prevención **04/SGA/1410/2020** folio **02816**, de fecha 19 de noviembre de 2020.

En virtud de lo anterior, dado que el oficio de prevención antes indicado fue notificado a la promotente el día 13 de enero de 2021 y que en dicho oficio se le concedió el plazo de **10 (diez)** días para que presentara la información faltante, considerando que el día 26 de enero de 2021 la **promovente** presentó su escrito sin fecha con la finalidad de atender la información solicitada mediante oficio de prevención antes citado, esta Unidad Administrativa advierte que la información solicitada fue presentada en tiempo, pero no en forma.

En consecuencia, se advierte que el promovente no dio cumplimiento a lo requerido a través del oficio de prevención **04/SGA/1410/2020** folio **02816**, de fecha 19 de noviembre de 2020, mismo oficio en el que se formuló un apercibimiento de conformidad con el artículo **17-A** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que a la letra indica:

"Artículo 17-A.- Cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite."

Lo subrayado es por esta Delegación Federal.

Por lo anterior se tiene por no desahogada la prevención y la consecuencia legal es desechar el presente trámite que nos ocupa, dejando a salvo los derechos de la **promovente**, para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes en relación al trámite en comento.

Con base en lo anterior y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)** en su artículo 28 fracciones VII, IX y XI; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: el artículo 5º, primer párrafo, que determina que quienes pretendan llevar a cabo las obras que enlista el mismo artículo, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental; incisos O) Q) y R) del mismo artículo 5; en el primer párrafo del artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; el artículo 11, último párrafo define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular; en el artículo 12 se determina la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; lo dispuesto en el artículo 20, el cual establece que la Secretaría comunicará al promovente (...) si existen deficiencias formales que puedan ser corregidas en el mismo acto; el artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** señala que esta ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas reguladas por la misma; el artículo 17-A primer párrafo que





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal
En el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0283/2021 000727

establece que cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite; lo establecido en **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el publicado el 26 de noviembre del 2012: en los siguientes artículos: artículo 2, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se enlistan y en su fracción XXIX, aparecen las Delegaciones Federales; artículo 4, que señala que el Secretario de la Secretaría de Protección al Ambiente y Recursos Naturales, podrá delegar sus funciones a los demás servidores públicos, artículo 5 indica las facultades indelegables del Secretario, artículo 38 primer párrafo, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las delegaciones federales en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; artículo 39, tercer párrafo, que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán respecto a la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones...; artículo 40, que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial... fracción IX inciso c que establece que las Delegaciones Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las siguientes materias... manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Unidad Administrativa en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO. - Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, y atendiendo a los motivos expuestos y fundadas en el **Considerando V** del presente oficio, se desecha el trámite iniciado para el proyecto "**Alcatraces**", con pretendida ubicación en lote # 22 ubicado en Lot 5 frente a calle 40 en el Municipio de Bacalar, Quintana Roo, promovido por la **C. Isabel Tenorio Romero**.

SEGUNDO. - Se pone fin al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de Impacto Ambiental del proyecto "**Alcatraces**", de conformidad con lo establecido en el artículo **57** fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, procediendo esta Unidad Administrativa a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales que haya lugar.

TERCERO. - Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días** siguientes a la fecha de su notificación, conforme a lo establecido en el artículo **176** y demás relativos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**.

CUARTO. - Hágase del conocimiento a la **Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, el contenido de la presente resolución.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal
En el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0283/2021 000727

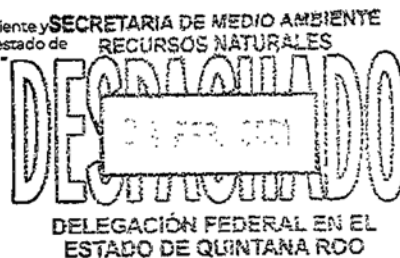
QUINTO. - Notificar a la **C. Isabel Tenorio Romero**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y/o a la **C. Marissa Villanueva Tenorio**, quién fue debidamente autorizada en los términos del artículo 19 de la misma Ley.

ATENTAMENTE DELEGACIÓN FEDERAL

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su presencia, en ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, previa designación, en su caso, el presente la Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental Zona Norte

BIOL. ARACELI GÓMEZ HERRERA

*Oficio 01250 de fecha 28 de noviembre de 2018.



C.c.e.p.- **LIC. CARLOS JOAQUÍN GONZÁLEZ**- Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo. - Palacio de Gobierno, Av. 22 de enero s/núm., Colonia Centro, C.P. 77000, Chetumal, Quintana Roo.
C. ALEXANDER ZETINA AGUILUZ.- Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Bacalar, presidenciabacalar@hotmail.com
LIC. CRISTINA MARTÍN ARRIETA- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones de la SEMARNAT.- ucd.tramites@semarnat.gob.mx
LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL- Encargado del despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo. raul.albornoz@profepa.gob.mx
ARCHIVO

NUMERO DE BITÁCORA: 23/MP-0019/11/20
NUMERO DE EXPEDIENTE: 23QR2020TD072

*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

AGH/RAE/ETL

